

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos  
Solicitante: Carlos Asmed Escobar  
Titular del Acto: Ariana Camacho Escobar

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 8 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.



WILLIAM BENAVIDES LOZANO  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**RAD. 765203184003-2023-00187-00.** Adjudicación Judicial de Apoyos

Palmira, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 021

Revisada la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** promovida a través de apoderada judicial por el señor **CARLOS ASMED ESCOBAR** a favor de **ARIANA CAMACHO ESCOBAR**, se advierte de manera previa que, las decisiones adoptadas al interior del proceso no deben ser un requisito exigido por ninguna entidad pública ni privada para iniciar cualquier trámite, como tampoco la existencia de una discapacidad puede ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona y que todas las actuaciones deben garantizar el acceso efectivo de los derechos de estas personas, respetando su dignidad, primacía de su voluntad y autonomía como principios rectores que inspiraron el nuevo régimen para el ejercicio de su capacidad legal.

Revisada la demanda y los documentos allegados de la oficina de reparto observa el despacho que, para efectos de emitir un pronunciamiento admisorio de la demanda presentada, la parte demandante debe:

- No se indica en el poder quien es la beneficiaria de la adjudicación de apoyo, lo que debe ser claramente determinado (Art. 74 del CGP).
- Se debe acreditar que el solicitante tiene una relación de confianza con Ariana Camacho Escobar conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley 1996 de 2019.
- No se indica el nombre completo y dirección (física y electrónica) de TODOS los parientes más cercanos o las personas que conforman la red de apoyo de la señora **ARIANA ESCOBAR CAMACHO**<sup>1</sup> (compañero, hijos y demás hermanos, hijos) y tampoco se informa si existen otras personas que se puedan desempeñar como apoyos de la precitada señora, quienes deben allegar el documento idóneo que acredite su parentesco, habida cuenta que, como lo

---

<sup>1</sup> Art. 33 Ley 1996 de 2019 y Art 61 del C.C.

prevé el ordenamiento legal, se precisa que deben ser notificarlas del auto admisorio de la demanda. En caso que se desconozcan las direcciones de domicilio, deberá el demandante manifestarlo bajo la gravedad de juramento; se pone de presente que la falta de suministro de información veraz, puede dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 86 del CGP.

- Debe indicar si se cuenta con el informe de valoración de apoyos que se relaciona en el numeral 4 del artículo 396 del CGP, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. En el evento en que sea negativa la respuesta, deberá indicar las razones.
- Debe aportar prueba que determine la absoluta imposibilidad de Ariana Camacho Escobar de expresar su voluntad y preferencias de cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y de ejercer su capacidad legal (artículo 38 de la Ley 2019); si pretende demostrar lo requerido debe hacerlo a través de un certificado médico que debe cumplir con las previsiones contenidas en el artículo 2.7.2.2.1.3.4. del Decreto 780 del 2016.
- Debe indicar la dirección física del señor CARLOS ASMED ESCOBAR, así como de la beneficiaria donde pueden ser notificados, teniendo en cuenta que, en el acápite de notificaciones solo se informa la dirección del correo electrónico del solicitante.
- No se enuncia concretamente en el acápite de testimonios, determinado en la demanda como literal B "*Conocidos*" los hechos objeto de la prueba; así como tampoco se informa las direcciones de correos electrónicos donde puedan ser citados los testigos (Art. 212 del Código General del Proceso).

En consecuencia de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda y se concederá a la parte actora el término legal de cinco días conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. INADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que a través de apoderada judicial presenta el señor CARLOS ASMED ESCOBAR.

**2. CONCÉDESE** un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada.

**3. RECONOCER** personería a la abogada LUISA FERNANDA BAQUIRO MARTINEZ, identificada con C.C. 1.113.683.878 y portadora de la TP. No.355270 del C. S. de la J. para que actúe como mandataria judicial del actor en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos  
Solicitante: Carlos Asmed Escobar  
Titular del Acto: Ariana Camacho Escobar

**Firmado Por:**  
**Luis Enrique Arce Victoria**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 003 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee34835471d1fe02c1fcd69005a3fcb206cb3d700b022cbe6fa8863b562b6a3**

Documento generado en 09/05/2023 08:28:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**